



TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 "
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 "
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 "

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en su provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 73

TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subasta se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 6'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración & las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 73

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se relacionan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se construyan por administración las obras de afirmado del trozo 6.º de la carretera de Málaga á Almería.

Administración central:

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Otorgando

á D. Carlos Pazo Varela autorización para ocupar terreno en la playa de Coya, perteneciente á la ría de Vigo, con destino á la construcción de un almacén para carbones.

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.* Carpeta de las relaciones de remanentes de bienes de Instrucción pública que han sido examinadas y aprobadas por esta Dirección general.

Administración provincial:

Diputación provincial de Sevilla.—Subasta para el suministro de artículos con destino al racionado de los presos en la cárcel de esta capital.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

- Eléctrica de Guadalajara.—Unión Española de Explosivos.
- Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.
- Banco de España.
- Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en Inglaterra sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por

las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona autorizada en forma legal, según previene el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sres. Capitanes generales de la primera, cuarta, sexta y séptima regiones.

RELACIÓN QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Ejemplares	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN			NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	DELEGACIONES DE HACIENDA que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.		Día.	Mes.	Año.		
Juan González Jiménez.....	1905	Donjimeno.....	Avila.....	Avila.....	10	Enero.....	1906	81	Avila.
Pablo López Román.....	1905	Tomaloso.....	Ciudad Real.....	Ciudad Real.....	25	Idem.....	1906	321	Ciudad Real.
José Gea Campos.....	1905	Almadén.....	Idem.....	Idem.....	26	Diciembre.....	1906	477	Idem.
José Vicente Alhambra Moreno.....	1905	La Solana.....	Idem.....	Idem.....	15	Enero.....	1906	163	Idem.
Miguel Cid Espuny.....	1905	Santa Bárbara.....	Tarragona.....	Tarragona.....	15	Idem.....	1906	106	Tarragona.
Jaime Sola Guasch.....	1905	Tamarit.....	Idem.....	Idem.....	31	Idem.....	1906	3.666	Barcelona.
Ramón Cid Aixendri.....	1905	Roquetas.....	Idem.....	Idem.....	20	Idem.....	1906	127	Tarragona.
Alberto Piñol Monlleó.....	1905	Mora.....	Idem.....	Idem.....	26	Septiembre.....	1906	502	Idem.
José Beltrán Cabré.....	1905	Dosaiguas.....	Idem.....	Idem.....	26	Idem.....	1905	126	Idem.
José Monfá Monfá.....	1905	Corundella.....	Idem.....	Idem.....	29	Agosto.....	1906	2	Idem.
Tomás Gavaldó Roselló.....	1905	Constante.....	Idem.....	Idem.....	30	Enero.....	1906	559	Idem.
Pedro Font Tey.....	1905	Vich.....	Idem.....	Manresa.....	31	Idem.....	1906	121	Barcelona.
Andrés Rumén Boix.....	1905	Tona.....	Idem.....	Idem.....	31	Idem.....	1906	124	Idem.
Pedro Garriga Blanch.....	1905	Vich.....	Idem.....	Idem.....	29	Idem.....	1906	86	Idem.
Andrés Oliva Lacoma.....	1905	Barcelona.....	Barcelona.....	Barcelona.....	25	Idem.....	1906	200	Idem.
Juan Vivó Comas.....	1905	Idem.....	Idem.....	Idem.....	26	Idem.....	1906	60	Idem.
Salvador Vatile Prons.....	1905	Pierola.....	Idem.....	Manresa.....	26	Idem.....	1906	12	Idem.
Félix Fernández de Erenchun Zalados.....	1905	Vitoria.....	Alava.....	Vitoria.....	29	Idem.....	1906	162	Alava.
José Eceiza Arizmedi.....	1905	Cizurquel.....	Guipúzcoa.....	San Sebastián.....	29	Idem.....	1906	303	Guipúzcoa.
Teodoro Ruiz Igarzabal.....	1905	San Sebastián.....	Idem.....	Idem.....	19	Noviembre.....	1905	233	Idem.
Julio Roboreda Pujalt.....	1905	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28	Octubre.....	1905	354	Idem.
Antonio Mallavia López.....	1905	Santurde.....	Santander.....	Santander.....	27	Enero.....	1906	112	Santander.
Juan García Sartrías.....	1905	Villajufre.....	Idem.....	Idem.....	30	Septiembre.....	1905	Resguardo núm. 603 de entrada y 291 del registro.....	Idem.
Félix Arias Rivero.....	1905	Oviedo.....	Oviedo.....	Oviedo.....	5	Agosto.....	1905	7	Oviedo.
Jerónimo Rodríguez Rodríguez.....	1905	Moral de la Paz.....	Valladolid.....	Valladolid.....	29	Enero.....	1906	514	Valladolid.

Madrid 22 de Noviembre de 1907.—PRIMO DE RIVERA.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, ha tenido á bien disponer que se construyan por el sistema de administración las obras de afirmado del trozo 6.º de la carretera de Málaga á Almería, en esta última provincia, cuyo presupuesto de ejecución material es de 18.452'32 pesetas, que aumentado en el 3 por 100, según previene la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un total de 19.005'89 pesetas, que deberá satisfacerse con cargo al millón de pesetas transferido por ley de 3 de Agosto último del capítulo 14 al 10 del presupuesto ordinario vigente de este departamento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Negociado de Puertos.

Visto el expediente instruido por ese Gobierno civil, á instancia de D. Braulio Márquez Correa, en solicitud de que se le conceda autorización para construir un almacén para carbón en la playa de Coya, perteneciente á la ría de Vigo:

Vista la instancia promovida por D. Casto Pazos Varela solicitando que la autorización que tiene pedida D. Braulio Márquez Correa para ocupar terreno en la playa de Coya con destino á la construcción de un almacén para carbones se otorgue á su favor, por haberle cedido sus derechos á la misma el Sr. Márquez, según consta en escritura que acompaña:

Resultando que el expediente de que se trata se ha instruido con sujeción á lo que dispone la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, habiendo también informado los Ministerios de Marina y Guerra y Hacienda:

Resultando que, tanto estos informes como los emitidos por las demás Autoridades que han debido intervenir en el expediente, según lo que previene la citada Instrucción, son favorables á la concesión, y que ninguna reclamación se ha presentado durante el período de información pública á que se ha hallado sometido el expediente:

Considerando que con la concesión de que se trata no han de lesionarse los intereses públicos ni particulares, y que con ella ha de resultar beneficiada la clase pescadora, que forma en su mayor parte la villa de Bouzas:

Considerando que en la escritura otorgada por los señores

MINISTERIO DE HACIENDA—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Remanentes.—Bienes de Instrucción pública.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1868.

Número 100.

Carpeta de las relaciones de remanentes examinadas y aprobadas por esta Dirección general para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, se emitan inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual, hoy su equivalencia en las de la del 4 por 100, á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

Número de orden.	PROVINCIAS de que proceden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en pesetas.
5.625	Córdoba	Colegio del Espíritu Santo de Baena	Mayo 1861	1.462'51
5.626	Idem	Idem	Mayo 1863	40'40
5.627	Idem	Idem	Septiembre 1863	111'01
5.628	Idem	Idem	Octubre 1863	9'32
5.629	Idem	Idem	Enero 1864	1.115'72
5.630	Idem	Idem	Marzo 1864	4.260'21
5.631	Idem	Idem	Mayo 1864	563'15
5.632	Idem	Idem	Junio 1864	5'43
5.633	Idem	Idem	Julio 1864	432'75
5.634	Idem	Idem	Octubre 1864	115
5.635	Idem	Idem	Noviembre 1864	1.238
5.636	Idem	Idem	Mayo 1865	32'50
5.637	Idem	Idem	Junio 1865	65
5.638	Idem	Idem	Agosto 1865	1.185
5.639	Idem	Idem	Septiembre 1865	175
5.640	Idem	Idem	Octubre 1865	115
5.641	Idem	Idem	Noviembre 1865	88
5.642	Idem	Idem	Mayo 1866	39'76
5.643	Idem	Idem	Junio 1866	65
5.644	Idem	Idem	Julio 1866	410
5.645	Idem	Idem	Agosto 1866	775
5.646	Idem	Idem	Noviembre 1866	295'50
5.647	Idem	Idem	Diciembre 1866	797'14
5.648	Idem	Idem	Enero 1867	3'26
5.649	Idem	Idem	Mayo 1867	442'50
5.650	Idem	Idem	Junio 1867	65
5.651	Idem	Idem	Julio 1867	950
5.652	Idem	Idem	Octubre 1867	182'75
5.653	Idem	Idem	Noviembre 1867	3.378
5.654	Idem	Idem	Febrero 1868	116'50
5.655	Idem	Idem	Mayo 1868	442'50
5.656	Idem	Idem	Junio 1868	65
5.657	Idem	Idem	Julio 1868	1.076'15
5.658	Idem	Idem	Septiembre 1868	11'57
5.659	Idem	Idem	Noviembre 1868	152'97
5.660	Idem	Idem	Enero 1869	3.290
5.661	Idem	Idem	Marzo 1869	115
5.662	Idem	Idem	Mayo 1869	90'75
5.663	Idem	Idem	Junio 1869	200
5.664	Idem	Idem	Julio 1869	775
5.665	Idem	Idem	Agosto 1869	410
5.666	Idem	Idem	Octubre 1869	233'62
5.667	Idem	Idem	Diciembre 1869	3.355
5.668	Idem	Idem	Enero 1870	175
5.669	Idem	Idem	Junio 1870	200
5.670	Idem	Idem	Julio 1870	827'50
5.671	Idem	Idem	Septiembre 1870	717'75
5.672	Idem	Idem	Octubre 1870	233'62
5.673	Idem	Idem	Enero 1871	3.290
5.674	Idem	Idem	Febrero 1871	32'50
5.675	Gerona	Instituto de primera enseñanza, Escuela pública de Valfogona	Diciembre 1859	744'46
5.676	Córdoba	Obra pía de D. Cosme Muñoz, agregada al Colegio de la Piedad	Marzo 1860	1.646'11
5.677	Idem	Idem	Abril 1861	5'31
5.678	Idem	Idem	Mayo 1861	105'15
5.679	Idem	Idem	Septiembre 1861	596'46
5.680	Idem	Idem	Marzo 1862	507'50
5.681	Idem	Idem	Abril 1862	399'70
5.682	Idem	Idem	Julio 1862	759'37
5.683	Idem	Idem	Septiembre 1862	703'26
5.684	Idem	Idem	Octubre 1862	7'84
5.685	Idem	Idem	Marzo 1863	476
5.686	Idem	Idem	Junio 1863	705'25
5.687	Idem	Idem	Julio 1863	524'77
5.688	Idem	Idem	Agosto 1863	312'50
5.689	Idem	Idem	Septiembre 1863	1.197'50
5.690	Idem	Idem	Marzo 1864	1.783'26
5.691	Idem	Idem	Abril 1864	705'25
5.692	Idem	Idem	Junio 1864	654'56
5.693	Idem	Idem	Julio 1864	501'25
5.694	Idem	Idem	Agosto 1864	1.221
5.695	Idem	Idem	Septiembre 1864	289
5.696	Idem	Idem	Noviembre 1864	201'25
5.697	Idem	Idem	Enero 1865	438
5.698	Idem	Idem	Marzo 1865	225'46
5.699	Idem	Idem	Mayo 1865	705'25
5.700	Idem	Idem	Julio 1865	382'50
5.701	Idem	Idem	Agosto 1865	53'02
5.702	Idem	Idem	Septiembre 1865	1.360'25
5.703	Idem	Idem	Febrero 1866	350'25
5.704	Idem	Idem	Abril 1866	705'25
5.705	Idem	Idem	Agosto 1866	757'49
5.706	Idem	Idem	Septiembre 1866	312'50
5.707	Idem	Idem	Octubre 1866	908'50
5.708	Idem	Idem	Marzo 1867	1.278'50
5.709	Idem	Idem	Abril 1867	1.055'50
5.710	Idem	Idem	Mayo 1867	1.115
5.711	Idem	Idem	Agosto 1867	490'25
5.712	Idem	Idem	Septiembre 1867	312'50
5.713	Idem	Idem	Octubre 1867	988'85
5.714	Idem	Idem	Noviembre 1867	154'75
5.715	Idem	Idem	Enero 1868	438
5.716	Idem	Idem	Abril 1868	705'25
5.717	Idem	Idem	Agosto 1868	369'35
5.718	Idem	Idem	Noviembre 1868	154'75
5.719	Idem	Idem	Marzo 1869	1.727'50
5.720	Idem	Idem	Abril 1869	1.401'75
5.721	Idem	Idem	Noviembre 1869	201'25
5.722	Idem	Idem	Mayo 1871	700'50
5.723	Idem	Obra pía de Dote, agregada al Colegio de la Piedad	Junio 1862	37'72
5.724	Idem	Idem	Julio 1862	163'60
5.725	Idem	Idem	Julio 1863	355
5.726	Idem	Idem	Septiembre 1863	300
5.727	Idem	Idem	Julio 1864	655
5.728	Idem	Idem	Julio 1865	355
5.729	Idem	Idem	Agosto 1865	300
5.730	Idem	Idem	Julio 1866	355
5.731	Idem	Idem	Abril 1867	300
5.732	Idem	Idem	Julio 1867	355
5.733	Idem	Idem	Agosto 1867	300
5.734	Idem	Idem	Julio 1868	355
5.735	Idem	Idem	Febrero 1869	300
			TOTAL	70.198'58

Máquez Correa y Pazos Varela aparecen perfectamente transferidos los derechos del primero á favor del segundo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, que se otorgue á D. Carlos Pazos Varela autorización para ocupar terrenos en la playa de Cova, perteneciente á la ria de Vigo, con destino á la construcción de un almacén para carbonos, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto aprobado, con las dos prescripciones que se expresan á continuación:

a) El muelle que se proyecta construir, adosado al frente del almacén, tendrá 6 metros de ancho en toda su longitud.

b) En el extremo Este del muelle se construirá otra rampa igual á la proyectada por el extremo Oeste.

2.ª Se dará principio á las obras en el plazo de dos meses, y se terminarán en el doce meses, contados ambos desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID.

3.ª Antes de empezar las obras se hará un replanteo por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, levantándose la correspondiente acta y plano, que se redactará por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

4.ª El concesionario dará cuenta por escrito al Gobernador militar de Vigo de la fecha en que den principio las obras, con arreglo á lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Marzo de 1903.

5.ª Las obras podrán ser vigiladas por los funcionarios de Guerra, á cuyo efecto se permitirá la libre entrada en ellas al Comandante de Ingenieros de Vigo ó personas en quien delegue.

6.ª El concesionario avisará al Ingeniero Jefe cuando se terminen las obras para que sean reconocidas, levantando la correspondiente acta en la forma expresada en la condición 3.ª para el acta de replanteo.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras estará á cargo del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasione.

8.ª Estará obligado el concesionario á conservar las obras en buen estado, ajustándose á las instrucciones que al efecto dicte el Ingeniero Jefe de la provincia.

9.ª Para garantizar el cumplimiento de estas condiciones, el concesionario consignará la fianza de 100 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de la provincia, debiendo presentar la correspondiente carta de pago al Ingeniero Jefe antes de hacerse el replanteo. Dicha fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

10. La concesión se otorga sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta á lo dispuesto en el art. 50 de la vigente ley de Puertos, en el caso de tenerse que ocupar el terreno para la ejecución de obras de utilidad pública del Estado, de las Diputaciones ó Ayuntamientos.

11. Queda sujeta la concesión á las servidumbres expresadas en los artículos 8.º y 10 de la ley de Puertos, debiendo, por tanto, estar expedita y en buen estado de conservación la zona de servicio de vigilancia litoral.

12. En caso de que los intereses de la defensa lo exijan, á juicio de la Autoridad militar competente, pondrá el concesionario el muelle á disposición del ramo de Guerra, ó lo destruirá total ó parcialmente, sin derecho en uno ni otro caso á indemnización ni reintegro alguno.

13. Esta concesión quedará sometida en todo tiempo á las disposiciones vigentes ó que se dicten en lo sucesivo sobre construcciones en la zona militar de costas y fronteras y polémicas de las plazas de guerra, fortalezas y puntos fuertes.

14. Serán obligatorias para el concesionario las reglas generales que para el régimen fiscal de depósitos flotantes se han dictado por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 29 de Abril de 1890, y las que en lo sucesivo se dicten; y

15. El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas y el del interesado, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1907.—El Director general, R. Andrade. Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes

Grupo 141.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE.—Francia.—Emboadura del Gironda.—Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs n.ºm. 286/1.643. Paris, 1907.

Núm. 581, 1906.—Según noticias del Gobierno francés, se suspendieron los ensayos de la gran boya luminosa en las proximidades del barco-faro del Gran Banco.

Situación aproximada: 45º 39' 37" N. y 4º 56' 02" E. (1º 16' 18" W. de Gw.)

(Aviso núm. 475, grupo 115 de 1907.)

Carta núm. 711 de la sección II.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 16.

África.—Costa de Oro.—Bahía Sekondi.—Bajo.

Notices to Mariners n.ºm. 1.467. Londres, 1907.

Núm. 582, 1906.—Según noticias del Capitán del vapor Abonema, su buque, calando 5'5 metros, chocó en una obstrucción en la bahía de Sekondi (Secondee), en punto situado á 1'25 millas al N 66º E. del fuerte Orange.

Situación aproximada: 4º 56' 30" N. y 4º 31' 20" E. (1º 41' 00" W. de Gw.)

Este bajo fué subsiguientemente encontrado, y se obtuvo una profundidad de 7'3 metros arena, con algunas obstrucciones que sobresalen de él. Se considera que este peligro es probablemente restos de algún naufragio, alrededor del cual se ha acumulado la arena.

Cartas números 909 y 186 de la sección IV.

Derrotero núm. 28 (12 B), pág. 144.

(Continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Sevilla.

Por acuerdo de la Comisión provincial, fecha 9 del corriente, que fué publicado en el *Boletín oficial* de 12 del mismo mes, sin que contra él se haya presentado reclamación alguna, se saca á pública licitación el suministro de artículos para el racionado de los presos en la cárcel de esta capital y departamento correccional de la misma durante el año de 1908, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La subasta se efectuará ante Notario, y con sujeción á las reglas contenidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día 3 de Enero próximo venidero, á las dos de la tarde, en el salón de sesiones de esta Corporación, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia ó Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación.

2.^a Las proposiciones, redactadas en un pliego de la clase 11.^a, conforme al modelo que se estampa al final, se presentarán en pliegos cerrados y con el siguiente lema: «Proposición para optar á la subasta del suministro de artículos para el racionado de los presos en la cárcel de esta capital», acompañando por separado el resguardo del depósito provisional y cédula personal corriente del licitador desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, todos los días hábiles, desde las doce á las cuatro de la tarde, en la Contaduría de fondos provinciales.

3.^a Calculándose el importe de suministro en 59.638 pesetas 46 céntimos, el depósito de licitación será de 2.981 pesetas 91 céntimos, equivalente al 5 por 100 de dicha cantidad, y la fianza depositiva será de 5.963'84 pesetas.

El primero podrá constituirse en la Caja de esta Diputación, en la sucursal de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, y la fianza definitiva habrá de hacerse precisamente en la Caja provincial ó en la sucursal de la de Depósitos de esta provincia.

4.^a La licitación girará exclusivamente en baja de la referida cantidad, importe total del suministro á que se refiere el contrato, expresándose el tanto por ciento que se bonifica.

5.^a En la primera media hora del acto de subasta serán entregados al Sr. Presidente de ella todos los pliegos presentados, adjudicándose provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, y devolviéndose las cédulas y resguardos de fianzas de los licitadores cuyas proposiciones hayan sido desechadas.

6.^a A los cinco días de celebrada la subasta, la Comisión provincial hará la adjudicación definitiva, si se hubiera hecho la provisional sin reclamaciones ó resueltas las que se hubieren presentado.

Comunicada esta resolución al rematante, presentará éste en término de diez días el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, y será citado para el otorgamiento de la escritura.

7.^a Si el rematante dejase transcurrir dicho plazo sin efectuarlo, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio suyo, con arreglo al art. 24 de dicha Instrucción. Lo propio se entenderá cuando aplicada una parte de la fianza á la sustitución de artículos rechazados, conforme á la condición 5.^a de las del suministro, no la completase dentro del plazo de diez días, después de requerido al efecto.

8.^a El contrato se entiende á riesgo y ventura del rematante, sin que, por lo tanto, pueda reclamar aumento de precio por el que tomen los artículos en el mercado, ni derecho á rescisión, sino en el caso que más adelante se expresa.

9.^a Será de cuenta del rematante el pago de los anuncios, honorarios del Notario y suplementos hechos por el mismo, y en general todos los gastos que ocasione la subasta y la formalización del contrato.

10. El contratista se somete á los Tribunales del domicilio de la Diputación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

11. A esta subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con poder bastante para ello, declarado así por el Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Eduardo Sánchez Riquelme, que es el designado al efecto por esta Diputación.

CONDICIONES DEL SUMINISTRO

1.^a Los artículos que son objeto de este contrato y han de suministrarse para el racionado de los presos, son los siguientes:

Pan, 56.575 kilogramos, á 0'40 pesetas, 22.630.
Arroz, 12.592 kilogramos, á 0'48 pesetas, 6.044'16.
Garbanzos, 21.900 kilogramos, á 0'50 pesetas, 10.950.
Patatas, 21.900 kilogramos, á 0'15 pesetas, 3.285.
Tocino serrano, 4.680 kilogramos, á 2 pesetas, 9.360.
Bacalao, 795 kilogramos, á 1'40 pesetas, 1.113.
Carne de vaca, 1.460 kilogramos, á 1'75 pesetas, 2.555.
Aceite, 547 litros, á 1'40 pesetas, 765'80.
Sal, 2.000 kilogramos, á 0'09 pesetas, 180.
Ajos, 300 kilogramos, á 0'30 pesetas, 90.
Pimiento, 300 kilogramos, á 1'20 pesetas, 360.
Cebollas, 600 kilogramos, á 0'30 pesetas, 180.
Carbón cok, 16.000 kilogramos, á 0'05 pesetas, 800.
Jabón, 400 kilogramos, á 0'85 pesetas, 380.
Petróleo, 1.095 litros, á 0'90 pesetas, 985'50.

2.^a El contratista se obliga á suministrar, con arreglo al pedido que haga el Director del establecimiento ó de quien la Junta local de Prisiones designe, en las cantidades que se le marquen, teniendo siempre en el establecimiento un repuesto de artículos correspondiente á las raciones de siete días, convenientemente acondicionados para evitar su deterioro.

3.^a Todos los artículos han de ser de buena calidad y han de llenar las condiciones siguientes:

El pan ha de ser hecho con harina limpia de salvados y toda clase de semillas, de la conocida en el país como de segunda clase, de buena coadura y dividido en bollos de los de 8 en hogaza, ó sea de 173 gramos cada uno.

El arroz será de dos pasadas, bien granado y limpio; las patatas de buena calidad y regular tamaño, desechándose las excesivamente pequeñas, y el tocino habrá de ser de hoja, sin quijada ni paletilla.

4.^a Si por circunstancias extraordinarias no pudiera el contratista proveer alguna de las especies señaladas, deberá tener lugar la sustitución mediante orden de la Junta local de Prisiones, que fijará el plazo por el que se le conceda la sustitución.

5.^a Si rehusados todos ó algunos de los artículos de suministro por el Vocal de dicha Junta que ejerza las funciones de inspección, no se sustituyeran en el acto por otros admisibles, serán adquiridos éstos á costa del contratista.

6.^a Si de algunos de los artículos fuera necesario mayor cantidad de la calculada, queda obligado el contratista á entregarla bajo las mismas condiciones, y si el gasto de aquéllas fuese menor, se abonará únicamente lo que se suministre.

7.^a Si á la terminación del contrato no hubiera podido celebrarse nueva subasta, el contratista continuará suministrando en las mismas condiciones hasta que aquélla se verifique, sin exceder del plazo de dos meses que como límite se señala.

8.^a El importe de los suministros se abonará al contratista por mensualidades vencidas, dentro de los sesenta días siguientes, con cargo á los fondos de la Junta de Prisiones, y previa presentación de facturas, comprobadas por el funcionario que designe el Sr. Presidente de dicha Junta, y con el Visto Bueno de éste.

9.^a En caso de que por no satisfacerse una de las respectivas consignaciones quedare en descubierta el abono de suministro de algún mes, durante los tres siguientes tendrá derecho el contratista á la rescisión del contrato, avisando á la Junta con quince días de anticipación; pero continuará suministrando hasta tanto se acuerde la rescisión, sin derecho al abono de cantidad alguna sobre el precio, según contrato de los suministros que verifique. La demanda de rescisión que interpusiere deberá resolverse precisamente dentro del plazo de cuarenta días, á contar desde la fecha en que fuere presentada á la Junta.

Sevilla 28 de Noviembre de 1907.—El Vicepresidente, Adolfo Rodríguez Jurado.—El Secretario, Antonio de Montes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y domiciliado en la calle número se obliga á hacer el suministro de víveres para los presos en la cárcel de esta ciudad y departamento correccional de la misma, desde el día que se le ponga en posesión de este servicio hasta 31 de Diciembre de 1908, con arreglo al pliego de condiciones publicadas por la Diputación provincial en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, haciendo la baja de por ciento en el precio de los artículos.

(Fecha y firma.) S—2332

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BÉJAR

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, hago saber que en los autos instados en este Juzgado por el Procurador Don Julián Téllez Cortés, en nombre del vecino de esta ciudad D. José Olivares, en solicitud de que se le declare pobre en sentido legal para litigar en tal concepto contra D. Ernesto Zappino Riquelme, Comandante militar que fué del destacamento del regimiento de Toledo, núm. 35, de guarnición en esta plaza, en reclamación de cantidad; el Sr. D. José Margarida y Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, ha acordado dar traslado de dichos autos al D. Ernesto Zappino Riquelme, cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrrogable término de nueve días, que se contarán desde el siguiente al de la inserción del presente en el último periódico GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se persone en referida demanda y la conteste en forma; apercibido que de no hacerlo se sustanciará sólo con el Sr. Abogado del Estado y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Béjar á 25 de Noviembre de 1907.—José Margarida y Rodríguez.—De su orden, Indalecio Linares.

CASTROPOL

El Sr. D. Antonio Iglesias Fraga, Juez de primera instancia del partido de Castropol, en providencia de esta fecha, dictada en juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Antonio López Mondardín, por sí y como legal representante de su esposa Doña María González, vecinos de las Peñas de Gío, concejo de Illanco, contra D. José Rico López, de la Losuba de Gío, en el mismo concejo, ausente en paradero ignorado, sobre indemnización de daños y perjuicios por muerte de un hijo de los mismos, acordó conferir traslado de la demanda al demandado, emplazándole á medio de cédula para que dentro de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma.

Y para que el emplazamiento acordado tenga lugar, expido la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Castropol 27 de Noviembre de 1907.—El actuario, Antonio Muris.—JC—525

OCAÑA

El Sr. Juez de instrucción de esta villa, en providencia fecha de hoy, dictada en la causa que se instruye en este Juzgado por sustracción de una maleta con ropa interior con las iniciales J. S. y 2.850 pesetas en billetes del Banco de España, de un coche de segunda clase, el día 6 de este mes, en el tiempo que el tren estuvo detenido en la estación de Huerta de Valdecarábanos, de este partido, y una manta y un paraguas, ha acordado se cite á José Allende Salazar, que se dice era natural de Lugo, de unos veintidós años de edad, de estatura regular, con bigote y pelo rubio, que se quedó en aquella estación aquel día al partir el tren, para declarar ante este Juzgado, si no lo hiciera ante el Juzgado de instrucción de Lugo, para lo cual comparecerá en el término de diez días, y que se le instruya del derecho que le reconoce el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Ocaña 13 de Noviembre de 1907.—El Escribano, Francisco Lorenzo de la Reguera.—JO—11175

ORTIGUEIRA

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Antonio Señoráns Blanco, Juez de instrucción de este partido, por providencia del día de hoy, dictada en diligencias sumariales, cito por medio de la presente á D. Manuel Doeh, Ingeniero que fué de las minas francesas sitas en la parroquia de la Barquera, de este partido, y que se dice se ausentó para Francia, y á un tal Pepe el Luques, trabajador de las propias minas, de los cuales se ignora el actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á prestar declaración ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo efectúan incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Ortigueira 15 de Noviembre de 1907.—El actuario, P. S., Jesús López.—JO—11224

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Manuel Sánchez, alias Monterrey, vecino que fué de Cerdeño, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á

contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Oviedo á 12 de Noviembre de 1907.—Francisco M. Garrido.—P. D., Sixto Cerra.—JO—11124

PLASENCIA

D. Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Heliodoro Oliveira, que ha tenido relaciones con Aureliana Moreno, vecina de Navalmoral de la Mata, y cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración en el sumario que se instruye en su contra y otros por robo en la casa de D. Salustiano González; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto y á su conducción á este Juzgado.

Dado en Plasencia á 12 de Noviembre de 1907.—Julio L. de Pando.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón.—JO—11176

D. Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás dependientes de la policía judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca de una jaca pelo colorado, de seis á siete años, patilanzada de ambos pies, frontina, de seis á seis y media cuartas, de las llamadas gallegas, y un jumento pelo castaño, cerrado, alzada regular, peluchorro, con la cabeza motilada, cuyos semovientes fueron sustraídos á Hilario Domínguez, vecino de Valdeobispo, la noche del 19 de Octubre último, procediendo también á la detención y conducción á este Juzgado de la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditaren su legítima procedencia.

Dada en Plasencia á 18 de Noviembre de 1907.—Julio L. de Pando.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón.—JO—11225

PONTEVEDRA

D. Eloy Alonso Paz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis González, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de estafa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Pontevedra á 12 de Noviembre de 1907.—Eloy Alonso.—P. S., Pedro Varela.

Señas y circunstancias.

Luis González, de nacionalidad portuguesa, zapatero, que en el mes de Septiembre último trabajó como operario de D. Enrique Panego, de esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se desconocen.—JO—11125

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Modesto Poladura y Ayuso, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la sustracción de un burro entero, de la propiedad de Florencio Roman Paredes, vecino de Aldeanueva de San Bartolomé, cuya sustracción tuvo lugar la noche del 22 al 23 de Octubre último, sacándolo de una cuadra, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Toledo, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que los resultan en el sumario; bajo apercibimiento de pararle los perjuicios á que haya lugar si no compareciesen.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referidos autor ó autores y al rescate del semoviente, cuyas señas se expresarán, y detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición, poniéndolos todos á mi disposición.

Dada en Puente del Arzobispo á 16 de Noviembre de 1907. Modesto Poladura.—El Escribano, Benigno Loarte.

Señas del semoviente.

Un burro entero, de dos años y medio de edad, alzada regular, pelo rucio cárdeno, orejas pardas y se deja caer algo el labio de abajo.—JO—11177

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente y término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se cita á Manuel Chaves Linares, de treinta y seis años, soltero, del campo y vecino de Jerez de la Frontera, calle Nueva, 16, para que, como perjudicado en la causa que instruyo por hurto de dos mantas contra Rafael Martín Rodríguez, comparezca en este Juzgado, sito calle Larga, núm. 81, al objeto de ampliar su declaración; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Puerto de Santa María 14 de Noviembre de 1907.—Francisco Summers.—El actuario, Licenciado A. Ramón Montoya.—JO—11178

SAGUNTO

D. Luis de Adriaensens Bartrina, Juez de instrucción de Sagunto y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cefarino García Torres, de treinta á treinta y tres años de edad, vecino de Valencia, Agente ejecutivo nombrado por la Hacienda de dicha ciudad para la recaudación del impuesto de consumos en Petrá, cuyas señas personales son: estatura regular, color sano, barba cerrada, ojos pequeños, nariz chata, bigote negro, lo mismo que el caballo de la cabeza, labios abultados, especialmente el superior, bastante grueso; lleva sombrero color café claro, chaqueta, chaleco y pantalón de lana claro y botas encarnadas, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días

para responder á los cargos que le resultan contra el mismo sobre disparos y lesiones á Salvador Montañana Villalba, vecino de Petrés; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta ciudad y á disposición de este Juzgado, si fuere habido.

San Roque 15 de Noviembre de 1907.—Luis de Adriaensens. Por su mandado, José Amat. JO—11179

SANLUCAR LA MAYOR

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Carrasco Fernández, de diez y nueve años de edad, hijo de Telesforo y Camila, soltero, aficionado al toro, natural de Cáceres, vecino de Osuna, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de ampliarle la declaración inquisitiva en el sumario que contra el mismo instruyo por viajar sin billete en el tren número 336, de la línea de Sevilla á Huelva, el 17 de Septiembre último; citándose también á otro sujeto, cuyo nombre, apellidos, vecindad y actual paradero se ignora, y que se dice acompañaba á dicho procesado, para que dentro de igual término comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dichos sujetos, poniéndolos á mi disposición.

Dada en Sanlúcar la Mayor á 14 de Noviembre de 1907.—Enrique Castellano.—Por mandado de S. S., P. H., Felipe Castell.

Señas de dicho procesado.

Color bueno, pelo castaño, ojos idem, y estatura alta. JO—11126

SAN ROQUE

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Rosalía Cuenca Andrades, de veintiocho años de edad, natural de Ceuta, de estado soltera, de profesión su sexo, sin instrucción y vecina que fué esta ciudad, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirla declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 162 del año 1907 se sigue contra la misma por delito de robo de metálico; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de la referida procesada.

San Roque 14 de Noviembre de 1907.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—11127

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 427 del año 1907 por el delito de tentativa de robo á D. José Santiago Tirado, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 30 de Octubre último en la villa de La Línea de la Concepción, se cita á varios desconocidos autores del hecho, uno de ellos de estatura y carnes regulares, usando sombrero, cuyas demás circunstancias y actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración y responder de los cargos que les resulten; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 14 de Noviembre de 1907.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—11226

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Salvador Zamit Suárez, de cuarenta años de edad, hijo de Juan y de Carlota, natural de Gibraltar, de estado casado, de profesión jornalero y vecino que fué de La Línea, habitante en la calle Duque de Tetuán y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado y constituirse en prisión en el sumario que bajo el núm. 302 del año 1907 se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 15 de Noviembre de 1907.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—11227

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 314 del año 1907 por el delito de lesiones, se cita á Manuel Joaquín Coleán, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocido por el Forense; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 15 de Noviembre de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—11228

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 363 del año 1907 por el delito de estafa de metálico á José Amonarán contra Ildefonso Pérez Herrero y Diego Muñoz Suárez, se cita á Manuel Camos López, arriero, que vendió el 17 de Septiembre último á los procesados, en La Línea de la Concepción, 21 arrobas y media de carbón vecino de esta ciudad y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con

objeto de recibirles declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 16 de Noviembre de 1907.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—11229

SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Joaquín Serrano Ramírez, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Torcuato y de Angustias, casado, natural de Guadix (Granada), empleado de Telégrafos, vecino que fué de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre malversación de caudales; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades y encarga á los agentes de la policía judicial la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, en la cárcel del partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 8 de Noviembre de 1907.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenachea. JO—11128

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alejandro Capitán, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, y el cual, en unión de Mauro Salvador, Julián Suco, Cruz Segura, Paulino Carreño y Celestino Núñez, sustrajo en varios días del mes de Octubre último diferentes objetos de la casa llamada Sebastopol, pertenecientes á D. Manuel Martín, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre hurto, señalada con el núm. 290 del corriente año; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades, y encarga á los agentes de la policía judicial, la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 18 de Noviembre de 1907.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado José María de Paternina. JO—11230

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Bucchianeri y Paccini, de veintitres años de edad, hijo de Cristóforo y de Clorinda, soltero, natural de Luca (Italia), decorador, con instrucción, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades y encarga á los agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 18 de Noviembre de 1907.—José V. Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenachea. JO—11268

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita al autor ó autores del robo realizado durante la noche del 15 al 16 de Octubre último en el kiosco existente en el andén de la estación del ferrocarril del Norte, de esta ciudad, así como á las personas que puedan dar razón de los mismos ó del hecho sumario, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que se instruye en el mismo sobre robo, señalada con el núm. 272 del corriente año; bajo apercibimiento de que si no compareciera le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián á 18 de Noviembre de 1907.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandado, por su mandado, Licenciado José M. de Paternina. JO—11269

SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por tentativa de estafa á Lucas Merino Otero, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este, Santa Lucía, núm. 1, piso cuarto, á declarar como testigos en la causa que arriba se menciona, y para llevar á efecto las citaciones acordadas expido la presente cédula; bajo apercibimiento que de no comparecer los testigos sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de 5 á 50 pesetas.

Santander 13 de Noviembre de 1907.—El Secretario, Jesús Escobio.

Testigos.

Lucas Merino Otero.
Bernardo Guerra.
Hermenegildo García Velázquez.
Isidoro Fernández Santorrilla. JO—11199

SANTANDER—OESTE

D. Agustín Muñoz y Trugeda, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Miguel Gómez Eznay, alias Chuleta, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, de diez y seis años de edad, hijo de Juan y de Eustaquia, soltero, natural de Segovia, vecino de Santander.

Dada en Santander á 9 de Noviembre de 1907.—Agustín Muñoz y Trugeda.—Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo. JO—11129

D. Agustín Muñoz Trugeda, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Benjamín Oria García, hijo de Dámaso y de Justa, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, de veintiséis años de edad, natural y vecino de Liaño, de oficio labrador.

Dada en Santander á 18 de Noviembre de 1907.—Agustín Muñoz Trugeda.—Por su mandado, J. Gonzalo Pelayo. JO—11270

SEQUEROS

D. José María Rodríguez García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Sánchez Valero, vecino de Capeda, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por disparo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole además el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, por estar decretada su prisión provisional en referida causa.

Dada en Sequeros á 15 de Noviembre de 1907.—José María Rodríguez.—Por orden de S. S., Federico Polo. JO—11231

D. José María Rodríguez García, Juez de instrucción del partido de Sequeros.

Por el presente edicto se cita al procesado Blas Albarrán, natural de Hoyos, en la provincia de Cáceres, y que dice también llamarse José Rodríguez Viñas, para que en el término de diez días se presente en la sala audiencia de este Juzgado de instrucción á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que con otro se le sigue por robo en la casa de Juan Panchuelo Martín, vecino de Sotoserrano; apercibiendo á aquél que si en expresado plazo no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Y por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas se expresarán á continuación, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en Sequeros á 16 de Noviembre de 1907.—José María Rodríguez.—Por orden de S. S., Federico Polo.

Señas.

Estatura regular, pelo y ojos negros, bigote corto, como de hacer varios días que no se afeita; viste pantalón de tela con rayas verdes, blusa igual al pantalón, sombrero ancho blanco, botas blancas abrochadas con hebillas. Lleva una manta blanca con rayas negras de las llamadas de Serradilla y un chaleco encarnado con botones de plata. JO—13232

SEVILLA—MAGDALENA

D. Ricardo Pavón Rosales, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes; fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger se instruye sumario por el delito de lesiones contra Juan José Gutiérrez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido sujeto, que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Juan José Gutiérrez Mañoso, hijo de José y Concepción, de treinta y siete años de edad, natural de Ribera del Fresno, partido de Almodroalejo, soltero, minero, vecino que fué de esta ciudad, en calle Evangelista, núm. 23.

Dada en Sevilla á 19 de Noviembre de 1907.—Ricardo Pavón.—El actuario, Antonio Verger. JO—11233

SEVILLA—SALVADOR

D. Manuel Muro Morales, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á los procesados José María Marcos Velo Iglesia, hijo de José y Salud, de diez y seis años, alto, ojos y pelo negros, color moreno, nariz pequeña, boca regular, labios finos, cejas al pelo, que habitó calle Pedro Miguel, y á Manuel Ruiz Rodríguez, alias Fulista, hijo de Luis y Oarman, ojos pardos, pelo castaño, color moreno, nariz larga, boca y labios regulares, que habitó Retiro, 12, para que se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en sumario por hurto al Parque de María Luisa, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se les notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecutan se les declarará rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como los encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, les hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas los comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 18 de Noviembre de 1907.—El Juez instructor, Manuel Muro.—El Escribano actuario, Licenciado M. de J. Miguel. JO—11234

SORIA

D. Fernando Peña Capdete, Juez municipal suplente en funciones del de instrucción de esta ciudad de Soria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Antonio Montes Hurtado, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de terminación del sumario seguido contra el mismo y otros sobre contrabando de tabacos y emplazarle en forma para que en el expresado término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad por medio de Abogado y Procurador que le representen y defiendan; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley; debiendo hacer constar que el repetido procesado tiene veintiséis años de edad, soltero, natural y vecino de Encinas Reales, partido judicial de Lucena, provincia de Córdoba, hijo de Francisco é Isabel.

Dada en Soria á 16 de Noviembre de 1907.—Fernando Peña.—Por su mandado, Gabriel Rodríguez. JO—11181

TALAVERA DE LA REINA

D. José Luis Arbolea y Alvarez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Rosar'ó Gil y Gil, de treinta y cinco años de edad, hija de Pedro y Pía, soltera, natural de Valladolid y vecina de Madrid, cuyo domicilio se ignora, á fin de que en el término de quince días comparezca en este Juzgado, á contar desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á fin de ampliarla su indagatoria en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio á que hubiera lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, con las debidas seguridades.

Dada en Talavera de la Reina á 10 de Octubre de 1907.—José L. Arbolea.—Por su mandado, Francisco Ortega. JO—11200

TORRELAVERA

D. Antonio Obregón y García, Juez municipal en funciones del de instrucción del partido de Torrelavega, por indisposición del propietario.

Por la presente, y como comprendidos en el párrafo 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Francisco Gázquez Miranda, alias Regalito, de veintitrés años, hijo de Sandalio y Ramona, casado con Filomena Salvador Ortiz, novillero, natural y vecino de Pechina (Almería), plaza de Viva el Rey, núm. 2, y á Emilio Enrique Mungría Prieto, de diez y ocho años, hijo natural de María de la Concepción Mungría, soltero, albañil, natural de Madrid, bautizado en la parroquia de San Marcos, sin domicilio fijo, cuyo actual paradero de los mismos se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con el fin de ingresar en la cárcel en virtud de haber sido decretada su prisión provisional por no haber sido habidos en la causa que se les sigue sobre estafa; apercibiéndoles que de no comparecer dentro del término señalado serán declarados rebeldes y se les parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Dada en Torrelavega á 16 de Noviembre de 1907.—Antonio Obregón.—El Escribano, Licenciado Vicente Muñoz. JO—11235

TORRIJOS

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que se instruye por robo, se manda citar por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á Basilia Prudencio, vecina que ha sido de Toledo; Dionisio Bermúdez y la mujer de éste, del Vucar de Escalona, y á la mujer y herederos de Antonio Mayo, de Valde Santo Domingo, hoy de ignorado paradero, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración; apercibidos que de no verificárcelos les parará el perjuicio que haya lugar.

Torrijos 14 de Noviembre de 1907.—El Escribano, Lino Martín. JO—11182

TÚY

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Tuy. Por medio de la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Alvarez Martinez, alias Varelón, de cincuenta y tres años de edad, hijo de José y de María Francisca, casado, labrador, natural y vecino de Forcadela, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Pontevedra para constituirse en prisión y asistir á la celebración del juicio oral en causa que se le instruye sobre hurto; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Tuy 16 de Noviembre de 1907.—Antonio Fente.—El Secretario, Leoncio Comesaña.

Señas del procesado.

Estatura alta, ojos azules, pelo negro, rostro moreno, cejas negras, nariz y boca regulares; viste pantalón, chaleco y chaqueta de lana azul, usa sombrero negro y calza alpargatas. JO—11236

ZAMORA

D. Ramiro Valcarlos Prieto, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hace saber por este tercero y último edicto que con motivo de la demanda presentada en este Juzgado por el Procurador D. Narciso Caldevilla Gómez, en representación de D. Eduardo Cabezas Viñas, como marido de Doña Ramona González Viñas, mayores de edad, vecinos de Andairas, sexta nieta de los padres del fundador, y como heredera aquélla de su madre, Inés Viñas Flores, sobre mejor derecho á los bienes dotales de la capellanía colativa familiar que en la iglesia de Famoselle y altar de Nuestra Señora de la Concepción fundó D. José Barbero Guerra, natural de Famoselle, por testamento otorgado en 7 de Noviembre de 1740 ante el Escribano de aquella villa D. Pedro Sandoval Montojo, en cuya demanda se han mostrado parte el Sr. Abogado del Es-

tado Saturnino Viñas, vecino de esta ciudad, sexto nieto de los padres del fundador; Doroteo Rodríguez, vecino de Santa Marta de Tera, en nombre de sus hijos menores de edad, Antonio, Severino y Josefa Rodríguez González, herederos éstos de su difunta madre Josefa González Viñas, sexta nieta de los padres del fundador, y María Flores Trabanca, vecina de Famoselle, como parienta próxima del fundador, he acordado, en providencia del día de la fecha, llamar por terceros y últimos edictos y por término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á los que se crean con derecho á los bienes dotales de dicha capellanía, radicantes en los términos municipales de Villarino, partido de Ledesma, provincia de Salamanca, y Famoselle, partido de Bermillo de Sayago, para que dentro de dicho término se personen en autos; con apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Zamora 26 de Noviembre de 1907.—Ramiro Valcarlos.—Tomás Calvo. JC—526

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por malos tratos y vejación entre Antonio Redondo Fernández y Enrique Navarro Rodríguez, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 19 de Octubre de 1907, el señor D. Francisco Lastres Prieto, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos y vejación contra Antonio Redondo Fernández, de cincuenta y dos años, casado, cochero, con domicilio en la calle de Alcalá, núm. 49, piso quinto;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Antonio Redondo Fernández á la pena de cinco y tres días de arresto, respectivamente, y al pago de las costas; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación de la misma á Antonio Redondo y á Enrique Navarro Rodríguez.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Lastres.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Antonio Redondo y á Enrique Navarro, firmo la presente en Madrid á 1.º de Noviembre de 1907.—V.º B.º—Francisco Lastres.—Licenciado Mario Serratacá. JO—11349

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por desobediencia contra María Atange, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 19 de Octubre de 1907, el señor D. Francisco Lastres Prieto, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por desobediencia contra María Atange, cuyas circunstancias personales constan en autos;

Fallo que debo condenar y condeno á María Atange en rebeldía á la pena de 25 pesetas de multa, reprensión y al pago de las costas, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á dicho condenado.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Lastres.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á María Atange, firmo la presente en Madrid á 1.º de Noviembre de 1907.—V.º B.º—Francisco Lastres.—Mario Serratacá. JO—11350

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por malos tratos entre Luis María Peláez y Dolores García Robión, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 17 de Octubre de 1907, el señor D. Francisco Lastres Prieto, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Luis María Peláez de Alarcón y Dolores García Robión, cuyas circunstancias personales constan de autos;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á D. Luis María Peláez de Alarcón á la pena de 30 pesetas de multa y al pago de la mitad de las costas causadas en este juicio, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y que debo absolver y absuelvo á la Sta. Dolores García Robión en este juicio, declarándose de oficio la otra mitad de costas; librándose copia y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación á dicha condenada.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Lastres.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á D. Luis María Peláez, firmo la presente en Madrid á 1.º de Noviembre de 1907.—V.º B.º—Francisco Lastres.—Licenciado Mario Serratacá. JO—11351

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por tentativa de hurto entre Felisa Esquerza y Eladio Lorente Fernández, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 17 de Octubre de 1907, el señor D. Francisco Lastres Prieto, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto al presente juicio de faltas seguido por tentativa de hurto contra Eladio Lorente Fernández, de quince años, cerrajero, con domicilio en la calle del Rosario, núm. 17, piso segundo;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Eladio Lorente Fernández á la pena de once días de arresto y al pago de las costas del juicio; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la

GACETA DE MADRID y que sirva de notificación á dicho condenado.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Lastres.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Eladio Lorente, firmo la presente en Madrid á 1.º de Noviembre de 1907.—V.º B.º—Francisco Lastres.—Licenciado Mario Serratacá. JO—11352

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por malos tratos entre Luis María Peláez y Mariano Sarmiento Vázquez de Prada, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 17 de Octubre de 1907, el señor D. Francisco Lastres Prieto, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Luis María Peláez de Alarcón, de veinticuatro años, soltero, estudiante, con domicilio en la calle del Marqués de Cubas, número 8;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Luis María Peláez de Alarcón á la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas causadas en este expediente, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y librese copia de la parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación á dicho condenado.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Lastres.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Luis María Peláez, firmo la presente en Madrid á 1.º de Noviembre de 1907.—V.º B.º—Francisco Lastres.—Licenciado Mario Serratacá. JO—11353

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por hurto entre Juan Ruiz Gómez y Aurelio Rodríguez Pérez, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 17 de Octubre de 1907, el señor D. Francisco Lastres Prieto, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto contra Aurelio Rodríguez Pérez, de veinte años, soltero, sombrerero, con domicilio en la calle de las Fuentes, núm. 1, segundo;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Aurelio Rodríguez Pérez á la pena de once días de arresto y al pago de las costas; y librese copia de la condena y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación á dicho condenado.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Lastres.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Aurelio Rodríguez Pérez, firmo la presente en Madrid á 1.º de Noviembre de 1907.—V.º B.º—Francisco Lastres.—Licenciado Mario Serratacá. JO—11354

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por escándalo y malos tratos entre Rita Ortiz de Pérez y Rodrigo del Manzano y de Urrecha, en la cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 19 de Octubre de 1907, el señor D. Francisco Lastres Prieto, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por escándalo y malos tratos contra Rita Ortiz de Pérez, de treinta y seis años, casada, con domicilio en la calle de Jesús y María, núm. 7, piso segundo;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Rita Ortiz de Pérez á la pena de 30 pesetas de multa por la falta de malos tratos y á la de 5 pesetas de multa, reprensión por el de escándalo y al pago de las costas causadas en este expediente, sufriendo por dichas multas, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación á dicha condenada.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Lastres.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Rita Ortiz, firmo la presente en Madrid á 1.º de Noviembre de 1907.—Vigto Bueno.—Francisco Lastres.—Licenciado Mario Serratacá. JO—11355

D. Mario Serratacá de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por escándalo con embriaguez contra María Bueno González, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 19 de Octubre de 1907, el señor D. Francisco Lastres Prieto, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por escándalo con embriaguez contra María Bueno González, de cincuenta y siete años, soltera, aguadora, con domicilio en la calle de Lavapiés, número 2, segundo;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á María Bueno González á la pena de 25 pesetas de multa, reprensión y al pago de las costas, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, la prisión subsidiaria correspondiente; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación á dicha condenada.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Lastres.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á María Bueno, firmo la presente en Madrid á 1.º de Noviembre de 1907.—V.º B.º—Francisco Lastres.—Licenciado Mario Serratacá. JO—11356

D. Mario Serratac6 de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por lesiones contra Serapio L6pez Santoja y Valeriano Mart6n, en el cual se dict6 sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, 19 de Octubre de 1907, el se6or D. Francisco Lastres Prieto, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Valeriano Mart6n;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeld6a 6 Valeriano Mart6n a la pena de seis d6as de arresto, 45 pesetas con 50 c6ntimos en concepto de indemnizaci6n 6 Serapio L6pez, y al pago de las costas, sufriendo por dicha indemnizaci6n, caso de insolvencia, la prisi6n subsidiaria correspondiente; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserci6n en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificaci6n 6 dicho condenado.

As6 por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Lastres.

Cuya sentencia fu6 publicada el mismo d6a de su fecha. Y para que conste y se inserte, seg6n lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificaci6n 6 Valeriano Mart6n, firmo la presente en Madrid 6 1.º de Noviembre de 1907. V.º B.º—Francisco Lastres.—Licenciado Mario Serratac6. JO—11357

D. Mario Serratac6 de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por esc6ndalo contra Daniel Garc6a Alcalde, en el cual se dict6 sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, 19 de Octubre de 1907, el se6or D. Francisco Lastres Prieto, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por esc6ndalo contra Daniel Garc6a Alcalde, de diez y siete a6os, jornalero, con domicilio en la calle de Alcal6, n6m. 148;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeld6a 6 Daniel Garc6a Alcalde a la pena de 5 pesetas de multa, represi6n y al pago de las costas causadas en este juicio, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, la prisi6n subsidiaria correspondiente; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserci6n en la GACETA DE MADRID y sirva de notificaci6n 6 dicho condenado.

As6 por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Lastres.

Cuya sentencia fu6 publicada el mismo d6a de su fecha. Y para que conste y se inserte, seg6n lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificaci6n 6 Daniel Garc6a, firmo la presente en Madrid 6 1.º de Noviembre de 1907. V.º B.º—Francisco Lastres.—Licenciado Mario Serratac6. JO—11358

D. Mario Serratac6 de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por malos tratos entre Margarita Nagore Aguilar y Francisca Feliu Serrano, en el cual se dict6 sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, 19 de Octubre de 1907, el se6or D. Francisco Lastres Prieto, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Francisca Feliu Serrano, de diez y nueve a6os, soltera, con domicilio en la calle de Hermosilla, n6m. 13, solar;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeld6a 6 Francisca Feliu Serrano, a la pena de cinco d6as de arresto y al pago de las costas causadas en este expediente; y librese copia de la cabeza y parte de esta sentencia para su inserci6n en la GACETA DE MADRID y sirva de notificaci6n 6 dicha condenada.

As6 por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Lastres.

Cuya sentencia fu6 publicada el mismo d6a de su fecha. Y para que conste y se inserte, seg6n lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificaci6n 6 Francisca Feliu, firmo la presente en Madrid 6 1.º de Noviembre de 1907. V.º B.º—Francisco Lastres.—Licenciado Mario Serratac6. JO—11359

D. Mario Serratac6 de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por vejaci6n entre Alberto P6rez Cos6o y Josefa Vildo Sol6, en el cual se dict6 sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, 19 de Octubre de 1907, el se6or D. Francisco Lastres Prieto, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por vejaci6n contra Josefa Vildo Sol6, de veintitr6s a6os, soltera, con domicilio en la calle de la Estrella, n6m. 8, piso segundo;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeld6a 6 Josefa Vildo Sol6 a la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas causadas en este expediente, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, la prisi6n subsidiaria correspondiente; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserci6n en la GACETA DE MADRID y sirva de notificaci6n 6 dicho condenado.

As6 por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Lastres.

Cuya sentencia fu6 publicada el mismo d6a de su fecha. Y para que conste y se inserte, seg6n lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificaci6n 6 Josefa Vildo, firmo la presente en Madrid 6 1.º de Noviembre de 1907. V.º B.º—Francisco Lastres.—Licenciado Mario Serratac6. JO—11360

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza 6 Mariano Garc6a, que dijo vivir en el paseo de Areneros, 29, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el t6rmino de nueve d6as comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Bel6n, n6m. 2, piso segundo, 6 cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas n6m. 742 que pende en este Juzgado por da6os; apercibido que de no verificarlo le parara el perjuicio 6 que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Noviembre de 1907.—V.º B.º—Francisco Lastres.—El Secretario, Licenciado Mario Serratac6. JO—11278

MADRID—HOSPICIO

En expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado municipal del Hospicio por malos tratos contra Miguel G6lvez Rodr6guez, cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado con fecha 30 de Octubre la sentencia cuya parte dispositiva dice as6:

«Fallo que debo condenar y condeno 6 Miguel G6lvez Rodr6guez a la pena de 50 pesetas de multa, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia, y al pago de las costas del juicio.

As6 por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Mill6n.

Publicaci6n.—Le6da y publicada fu6 la anterior sentencia por el Sr. D. Javier Mill6n, Juez municipal del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia p6blica en el d6a de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—Clemente de Oro.

Y con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue 6 conocimiento de Miguel G6lvez Rodr6guez, se expide la presente para su inserci6n en la GACETA DE MADRID.

Madrid 19 de Noviembre de 1907.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—11379

En expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado municipal del Hospicio por lesiones contra Abelardo Manrique, cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado con fecha 14 de Octubre la sentencia cuya parte dispositiva dice as6:

«Fallo que debo condenar y condeno 6 Abelardo Manrique a la pena de treinta d6as de arresto menor y al pago de las costas del juicio.

As6 por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Mill6n.

Publicaci6n.—Le6da y publicada fu6 la anterior sentencia por el Sr. D. Javier Mill6n, Juez municipal del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia p6blica en el d6a de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—Clemente de Oro.

Y con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue 6 conocimiento de Abelardo Manrique, se expide la presente para su inserci6n en la GACETA DE MADRID.

Madrid 19 de Noviembre de 1907.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—11380

En el expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado municipal del Hospicio por hurto contra Antonio P6rez, cuyo paradero se ignora, se ha dictado con fecha 18 de Octubre la sentencia cuya parte dispositiva dice as6:

«Fallo que debo condenar y condeno 6 Antonio P6rez a la pena de treinta d6as de arresto menor y al pago de las costas del juicio.

As6 por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Mill6n.

Publicaci6n.—Le6da y publicada fu6 la anterior sentencia por el Sr. D. Javier Mill6n, Juez municipal del distrito del Hospicio, estando celebrando audiencia p6blica en el d6a de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—Clemente de Oro.

Y con el fin de que la parte dispositiva de sentencia inserta llegue 6 conocimiento de Antonio P6rez, se expide la presente para su inserci6n en la GACETA DE MADRID.

Madrid 19 de Noviembre de 1907.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—11381

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el n6m. 1.794 de orden del presente a6o contra Sebasti6n Mu6oz Hern6ndez por infracci6n de la ley de Polic6a de Ferrocarriles, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, 6 2 de Noviembre de 1907, el Sr. D. Jacinto Felipe Pic6n y Pardi6as, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representaci6n de la acci6n p6blica, y Sebasti6n Mu6oz Hern6ndez de la otra, como denunciado, cuya edad y dem6s circunstancias ya constan anteriormente; y....

Fallo que debo condenar y condeno 6 Sebasti6n Mu6oz Hern6ndez a la pena de 15 pesetas de multa por la falta cometida y otra multa de 25 pesetas por su falta de asistencia al acto del juicio, sufriendo, caso de insolvencia, por ambas multas el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio; y exp6dase c6dula al alguacil para la notificaci6n de este fallo al denunciado.

As6 por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Pic6n.

La sentencia antes transcrita fu6 le6da y publicada en el d6a de su fecha.

Y para su inserci6n en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificaci6n en forma al denunciado Sebasti6n Mu6oz Hern6ndez, 6 virtud de ignorarse su domicilio y paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid 6 7 de Noviembre de 1907.—V.º B.º—Pic6n.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—11384

En las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el n6m. 1.826 de orden del corriente a6o por embriaguez y esc6ndalo contra C6sar Cadavieco Su6rez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, 6 31 de Octubre de 1907, el Sr. D. Jacinto Felipe Pic6n y Pardi6as, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representaci6n de la acci6n p6blica, y C6sar Cadavieco Su6rez de la otra, como denunciado, cuya edad y dem6s circunstancias ya constan anteriormente; y....

Fallo que debo condenar y condeno 6 C6sar Cadavieco Su6rez a la pena de 25 pesetas de multa por la falta cometida, y represi6n, y otra multa de 25 pesetas por su falta de asistencia al acto del juicio, sufriendo, caso de insolvencia, por ambas multas el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio; y exp6dase c6dula al alguacil para la notificaci6n de esta sentencia 6 dicho denunciado.

As6 por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Pic6n.

Le6da y publicada fu6 la anterior sentencia en el d6a de su fecha.

Y para que sirva de notificaci6n en forma al denunciado C6sar Cadavieco Su6rez, y su inserci6n en la GACETA DE MADRID, mediante ignorarse el domicilio y paradero de dicho denunciado, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid 6 10 de Noviembre de 1907.—V.º B.º—Pic6n.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—11284

En las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el n6m. 1.872 del corriente a6o por amenazas 6 Encarnaci6n Rocamora contra Francisco Gonz6lez Hu-

medes, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, 6 5 de Noviembre de 1907, el Sr. D. Jacinto Felipe Pic6n y Pardi6as, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre tres partes, de la una el Ministerio fiscal, en representaci6n de la acci6n p6blica, y Francisco Gonz6lez Humedes de la otra, como denunciado, cuya edad y dem6s circunstancias ya constan anteriormente; y....

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Gonz6lez Humedes a la pena de 30 pesetas de multa por la primera de las faltas cometidas, 25 pesetas tambi6n de multa por la segunda de dichas faltas cometidas y represi6n; se ratifica la multa de 25 pesetas impuestas al mismo por su no comparecencia al acto del juicio, sufriendo, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del presente juicio; y notifiquese este fallo por medio de c6dula, que se entregara al alguacil.

As6 por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Pic6n.

Fu6 le6da y publicada la anterior sentencia en el d6a de su fecha.

Y para que sirva de notificaci6n en forma al denunciado Francisco Gonz6lez Humedes, y su inserci6n en la GACETA DE MADRID, mediante ignorarse el domicilio 6 paradero del denunciado, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid 6 10 de Noviembre de 1907.—V.º B.º—Pic6n.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—11385

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el n6m. 1.836 de orden del corriente a6o contra Nicol6s Lara Motos por esc6ndalo y desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, 6 2 de Noviembre de 1907, el Sr. D. Jacinto Felipe Pic6n y Pardi6as, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representaci6n de la acci6n p6blica, y Nicol6s Lara Motos de la otra, como denunciado, cuya edad y dem6s circunstancias ya constan anteriormente; y....

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Nicol6s Lara Motos a la pena de 25 pesetas de multa por cada una de las dos faltas cometidas, 25 pesetas m6s de multa tambi6n por su falta de asistencia al acto del juicio, sufriendo caso de insolvencia por ambas multas el apremio personal correspondiente, represi6n y pago de las costas del juicio; y notifiquese este fallo por medio de c6dula, que se entregara al alguacil de turno.

As6 por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Pic6n.

Cuya sentencia fu6 le6da y publicada en el d6a de su fecha. Y para su inserci6n en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificaci6n en forma al denunciado Nicol6s Lara Motos, toda vez que se ignora su domicilio y paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid 6 12 de Noviembre de 1907.—V.º B.º—Pic6n.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—11138

En las diligencias de juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado bajo el n6m. 1.696 de orden del corriente a6o por desobediencia y ofensas 6 la Autoridad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, 6 14 de Noviembre de 1907, el Sr. D. Jacinto Felipe Pic6n y Pardi6as, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representaci6n de la acci6n p6blica, y Jos6 Villalba Igarro de la otra, como denunciado, cuya edad y dem6s circunstancias ya constan anteriormente; y....

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Jos6 Villalba Igarro a la pena de 25 pesetas de multa por cada una de las faltas cometidas, sufriendo, caso de insolvencia, por ambas multas el apremio personal correspondiente, represi6n y pago de las costas del presente juicio; y notifiquese este fallo por medio de edictos, que se fijaran en la tablilla de anuncios del Juzgado 6 insertaran en la GACETA DE MADRID.

As6 por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Pic6n.

Le6da y publicada fu6 la anterior sentencia en el d6a de su fecha.

Y para que sirva de notificaci6n en forma al denunciado Jos6 Villalba Igarro y su inserci6n en la GACETA DE MADRID, mediante 6 ignorarse el domicilio y paradero de dicho denunciado, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid 6 14 de Noviembre de 1907.—V.º B.º—Pic6n.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—11137

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el n6m. 1.742 de orden del corriente a6o contra Santos Rodr6guez Fuentes y Pedro M6nguez S6ez por hurto de tres pares de alpargatas en la estaci6n ferroviaria de Madrid 6 C6ceres y Portugal, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, 6 14 de Noviembre de 1907, el Sr. D. Jacinto Felipe Pic6n y Pardi6as, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representaci6n de la acci6n p6blica, y Santos Rodr6guez Fuentes y Pedro M6nguez S6ez de la otra, como denunciados, cuya edad y dem6s circunstancias ya constan anteriormente; y....

Fallo que debo condenar y condeno 6 Santos Rodr6guez Fuentes y Pedro M6nguez S6ez a la pena de quince d6as de arresto menor al primero y cinco d6as de igual arresto al segundo y pago de costas del juicio entre ambos; remitase relaci6n de esta condena al Sr. Jefe del Registro central de penados, y an6tese la misma en el libro especial que por esta clase de faltas se lleva en el Juzgado; devu6lvase 6 la Compafi6a perjudicada las alpargatas sustra6das, para que haga entrega de ellas al consignatario, y notifiquese este fallo al primero por medio de edictos, que se fijaran en los sitios p6blicos de costumbre 6 insertaran en la GACETA DE MADRID.

As6 por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Pic6n.

Cuya sentencia fu6 le6da y publicada en el d6a de su fecha. Y para su inserci6n en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificaci6n en forma al denunciado Santos Rodr6guez Fuentes, toda vez que se ignora su domicilio y paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid 6 14 de Noviembre de 1907.—V.º B.º—Pic6n.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—11285

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.929 de orden del año actual contra Lucio Sánchez Salvador y Pedro Sanz Neira por escándalo y desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 16 de Noviembre de 1907, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra Lucio Sánchez Salvador y Pedro Sanz Neira, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno á los denunciados Lucio Sánchez Salvador y Pedro Sanz Neira á la pena de 25 pesetas de multa por cada una de las tres faltas cometidas á cada uno, 25 pesetas más de multa á cada uno de los denunciados por su no asistencia al acto del juicio, sufriendo, caso de insolvencia, por ambas multas el apremio personal correspondiente, represión y pago por mitad de las costas del juicio; y notifíqueseles este fallo por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Jacinto F. Picón.

La sentencia antes transcrita fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á los denunciados Lucio Sánchez Salvador y Pedro Sanz Neira, en virtud de ignorarse sus domicilio y paradero, expido la presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 17 de Noviembre de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—11205

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.300 de orden del presente año contra José Martínez Gómez por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 19 de Noviembre de 1907, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Martínez Gómez, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Martínez Gómez á la pena de 30 pesetas de multa por la falta cometida, 25 pesetas también de multa por su no asistencia al acto del juicio celebrado el día 17 de Septiembre último, sufriendo por ambas resultas el premio personal correspondiente, caso de insolvencia, y pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Jacinto F. Picón.

La sentencia antes transcrita fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado José Martínez Gómez, á virtud de ignorarse su domicilio y paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 23 de Noviembre de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—11386

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Teodomiro Ibáñez y Ruiz-Tagle, Doctor en Jurisprudencia y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente y término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Ernesto López, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado municipal, situado en la calle Santo Domingo, núm. 25, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas seguido contra el mismo por lesiones á Vicente Casado, el día 3 de Agosto último, encontrándose ambos en la tienda nombrada del Parque, de esta ciudad; apercibido el Ernesto López que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Puerto de Santa María 30 de Septiembre de 1907.—Teodomiro Ibáñez.—El Secretario, Licenciado Lorenzo González Villagrán. JO—11140

D. Teodomiro Ibáñez y Ruiz-Tagle, Doctor en Jurisprudencia y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente y término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al individuo que sorprendieron en el pago denominado de Greniña, del término de esta ciudad, la Guardia civil del puesto de Sanlúcar de Barrameda, el día 10 de Octubre último, á las trece, conduciendo una escopeta y una tórtola, dedicándose á cazar sin la correspondiente licencia, cuyo sujeto expresó llamarse José Sánchez Bernal, ser de veinticuatro años de edad, natural de esta ciudad, con domicilio en la calle de Santo Domingo, núm. 15, de la misma población, y oficio del campo, para que comparezca ante este Juzgado municipal, situado en la calle Santo Domingo, núm. 25, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas seguido contra el mismo á virtud de la denuncia que por dicho hecho se ha presentado á este Juzgado por la Guardia civil; apercibido aquél que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Puerto de Santa María 21 de Noviembre de 1907.—Doctor D. Teodomiro Ibáñez.—El Secretario, Licenciado Lorenzo González Villagrán. JO—11139

SORIA

D. Maximino Miguel Calabia, Juez municipal de Soria. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Mendoza Borja, acusado en juicio de faltas, de diez y ocho años de edad, gitano, soltero, de profesión tratante, y de ignorado domicilio, para que se presente en este Juzgado municipal, sito en la plaza Mayor, núm. 15, el día 9 de Diciembre próximo venidero, y hora de las once, á la celebración del juicio de faltas que por hurto y amenazas se le sigue; previniéndole que en caso de no comparecer tiene derecho á lo que dispone el art. 970 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Soria á 21 de Noviembre de 1907.—Maximino Miguel.—Por su mandato, Ezequiel Heras, Secretario habilitado. JO—11387

TÚY

D. José Timoteo Areal, Secretario del Juzgado municipal de Tuy.

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal del término en providencia de hoy, requiero á José Sánchez Rodríguez, de veintiocho años, soltero, mecánico, natural de Cartagena, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de tres días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, haga pago de la multa de 20 pesetas que le fué impuesta por sentencia firme de 10 de Julio último en juicio

de faltas que se le siguió en este Juzgado por uso de armas sin licencia; apercibido de que si no lo verificare le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Tuy 13 de Noviembre de 1907.—José Timoteo Areal. JO—11193

Jurisdicción de Guerra.

GRANADA

D. Francisco Bermúdez de Castro, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor del expediente instruido contra el cabo del tercer batallón de este Cuerpo, en situación de reserva activa, Gabriel Alonso Megias por la falta grave de abandono de residencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado cabo Gabriel Alonso Megias, hijo de Gabriel y de Rosalía, natural de Juviles, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, concejo de ídem, provincia de Granada, avecinado en Juviles, Juzgado de Albuñol, provincia de Granada, distrito militar de Andalucía, nació en 3 de Abril de 1885, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir diez y ocho años y veintisiete días, su religión Católica Apostólica y Romana, su estado soltero, su estatura un metro 604 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente regular, aire del país, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Merced, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por dicha falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Granada á 9 de Noviembre de 1907.—Francisco Bermúdez. JG—4485

JEREZ DE LA FRONTERA

D. José Sánchez Ortiz, primer Teniente del batallón Cazadores de Cataluña, núm. 1, y Juez instructor nombrado para la instrucción de expediente por deserción al soldado del mismo batallón Modesto Carneiro Casado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Modesto Carneiro Casado, soldado del batallón Cazadores de Cataluña, núm. 1, natural de Sevilla, de veinticuatro años de edad, oficio tipógrafo, sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Sevilla, Valencia y Ciudad Real, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Agustín, de esta plaza de Jerez de la Frontera, á responder á los cargos que contra él resultan en el expediente que le instruyo, y de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio suplico, á las Autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan á esta plaza preso; así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Jerez de la Frontera 14 de Noviembre de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, José Sánchez. JG—4519

REUS

D. Tomás Herranz Haro, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.

Por la presente requisitoria, y en uso de las facultades que me concede el Código de justicia militar, llamo, cito y emplazo á Felipe Muñoz López, hijo de Fructuoso y de Paula, de treinta años de edad, soltero, labrador, natural de Verdelpino de Huelva, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado de instrucción en méritos del expediente que se sigue contra el mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que hagan practicar y practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la busca de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Reus á 21 de Noviembre de 1907.—Tomás Herranz. JG—4523

Jurisdicción de Marina.

PALMA DE MALLORCA

D. Teodoro Pou Magraner, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto se cita al representante de la Compañía de seguros La Internacional Suiza, de Barcelona, interesada en el naufragio del pailebot María de la Cruz, ocurrido á unas seis millas de la isla de Cabrera (Baleares), el día 22 de Noviembre de 1904, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de darle audiencia instructiva en la sumaria que se sigue con motivo del citado naufragio.

Palma de Mallorca 5 de Noviembre de 1907.—El Juez instructor, Teodoro Pou.—Por mandato de S. S., José María Vives, Secretario. JM—848

SEVILLA

D. Rafael Molero y Gómez, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo á un individuo llamado Antonio Sierra, que el día 7 de Abril último, en unión de otros dos y dos mujeres estuvieron hurtando mimbres en la ribera del río Guadalquivir y sitio conocido por el mimbral de Puerto Parra, para que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos de citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

Sevilla 29 de Octubre de 1907.—Rafael Molero.—El Secretario, José Lobato. JM—837

ANUNCIOS OFICIALES

Eléctrica de Guadalajara. Sociedad anónima.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 30, 32 y 35 de los estatutos, se convoca á Junta general extraordinaria de señores socios para el día 10 del corriente mes, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Sagasta, 24, bajo, á fin de resolver acerca de la proposición que se le será sometida por el Consejo de administración, pidiendo se le autorice para realizar una operación de crédito, mediante la cual se obtendrán en condiciones más beneficiosas que con la emisión de obligaciones los fondos necesarios para el pago de todas las obras que requiere la instalación hidroeléctrica que se está ejecutando.

Para asistir á esta junta deberán los señores socios depositar sus acciones antes de esa hora en dicho domicilio, según previene el art. 29 de los estatutos.

Madrid 1.º de Diciembre de 1907.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Consejero Secretario, Ramón Sánchez de Ocaña. X—

Unión Española de Explosivos. Aviso á los accionistas.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que á partir del 15 de Diciembre actual les será pagada la cantidad de 8 pesetas por acción, por cuenta de los beneficios del ejercicio de 1907, contra entrega del cupón núm. 24.

Según costumbre, los cupones deberán entregarse acompañados de factura en doble ejemplar, detallando los números de las acciones.

El pago de este dividendo tendrá lugar en los establecimientos siguientes:

- En Bilbao, en el domicilio social, Gran Vía, 1.
En Madrid, en las oficinas de la sucursal, Villanueva, 11, de nueve y media á doce y media de la mañana.
En Oviedo, en el Banco Asturiano de Industria y Comercio; y
En París, en la Sociedad Española de Dinamita, rue de l'Arcade, núm. 36.

Madrid 1.º de Diciembre de 1907.—Unión Española de Explosivos.—El Presidente del Consejo de administración, Alberto Thiebaut. X—

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Diciembre de 1907.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducido á 0º en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedado), Humedad del vapor saturado, Humedad relativa, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for various times of day and summary statistics like maximum/minimum temperatures and wind velocity.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN				SITUACIÓN			
ACTIVO		30 de Noviembre de 1907	28 de Noviembre de 1907	PASIVO		de Noviembre de 1907	28 de Noviembre de 1907
		Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.
<i>Oro en Caja.</i>	30 Novbre. 1907.	23 Novbre. 1907.					
Del Tesoro.....	23.241.544'75	23.024.287'25	390.672.439'37	390.385.554'22	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Del Banco.....	367.430.894'62	367.361.266'97			Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:					Billetes en circulación.....	1.558.873.500	1.564.716.800
Del Tesoro.....	28.850.799'73	28.197.729'27	60.576.090'40	60.485.200'83	Cuentas corrientes.....	488.431.959'74	492.190.283'70
Del Banco.....	31.725.290'67	32.287.471'56			Cuentas corrientes en oro.....	473.479'77	463.625'50
Plata.....			644.424.787'85	641.384.966'35	Depósitos en efectivo.....	20.419.246'57	20.566.585'62
Bronce por cuenta de la Hacienda.....			4.851.650'37	4.847.728'35	Su cuenta corriente de efectivo.	122.481.442'03	108.324.867'52
Efectos á cobrar en el día.....			3.714.355'28	2.451.270'23	Por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	9.709.073'13	11.191.250'88
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio 1891.	150.000.000	150.000.000	150.000.000	150.000.000	Por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	4.037.961'83	5.285.446'83
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto 1899.....	284.221.663'24	284.221.663'24	284.221.663'24	284.221.663'24	Por pago de amortización é intereses de Obligaciones sobre la renta de Aduanas.....	230.102'09	230.102'09
Descuentos.....	289.620.090'25	290.534.081'69			Por pago de Deuda exterior en oro.....	1.785.475'88	2.126.466'21
Pólizas de cuentas de crédito.....	369.261.479'90	368.486.179'90	272.398.904'04	271.655.599'24	Por ingresos de Aduanas en oro.	49.910.039'50	48.597.566'75
Créditos disponibles.....	96.862.575'86	96.830.580'66			Por operaciones en el extranjero en oro.....	396.829'10	497.983'56
Pólizas de créditos con garantía...	214.100.503'52	211.263.379'74	118.231.949'66	112.586.213'89	Para pago de la Deuda perpetua interior.....	29.485.518'01	24.043.148'74
Créditos disponibles.....	95.868.553'86	98.677.165'85			Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	37.009.825'57	30.460.629'88
Pagarés de préstamos con garantía.....			10.429.675'10	10.097.760'35	Créditos con garantía de valores de la propiedad del Banco.....	60.000.000	60.000.000
Otros efectos en Cartera.....			2.101.744'99	2.070.342'05	Ganancias y pérdidas.....	18.574.238'61	18.467.981'99
Corresponsales en el Reino.....			18.779.295'07	19.004.650'53	Realizadas.....	1.525.177'10	1.313.740'78
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....			344.468.953'26	344.468.953'26	No realizadas.....	45.850.438'59	50.376.452'82
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....			10.500.000	10.500.000	Diversas cuentas.....		
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro..			769.750	769.750			
Bienes inmuebles.....			13.432.956'64	13.389.198'64			
			2.619.194.305'52	2.608.852.932'87		2.619.194.305'52	2.608.852.932'87

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2, por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, S. Guerra.

X—

PARTE NO OFICIAL

FINCAS RÚSTICAS

Se compran las que no excedan de un valor de 750.000 pesetas ni sea menor de 25.000, teniendo titulación corriente. Con preferencia las que estén situadas en las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Ciudad Real, Avila y Segovia, tengan ferrocarril próximo ó vías fáciles de comunicación.

Las ofertas han de ser hechas por escrito y por conducto de la Administración de la GACETA DE MADRID por los mismos propietarios de las fincas, y deben indicar la extensión, clase de terreno, aprovechamientos actuales por cultivo y ganadería, arbolado, aguas y cuantos datos se consideren convenientes, además de los gastos por contribución, guardería, etc.

NO SE COBRARA NI PAGARA COMISION, CORRETAJE, ETC.

Banco Español del Río de la Plata

ESTABLECIDO EN 1888

Domicilio social: BUENOS AIRES (República Argentina)

Capital suscrito..... \$ 50.000.000 ó sean ptas. oro 110.000.000
Capital realizado hasta 30 de Septiembre de 1907. \$ 26.432.600 ó sean ptas. oro 58.151.720
Fondo de reserva en 30 de Septiembre de 1907... \$ 4.818.149,44 ó sean ptas. oro 10.599.287,68

Nuevo fondo de reserva.

Formado por la prima á percibir sobre las 300.000 acciones nuevas en que fué aumentado el capital del Banco en Abril de 1907..... \$ 5.891.850 ó sean ptas. oro 12.962.070

Sucursales en Europa. — MADRID: Alcalá, 23. — PARIS: 32, Avenue de l'Opera. — GENOVA: Via Roma, 30. — LONDRES: 3, Lombard Street E. C.

Sucursales en la República Argentina. — Rosario de Santa Fe. — Once de Septiembre. — La Plata. — Bahía Blanca. — Boca del Riachuelo. — Córdoba. — Tucumán. — Mendoza. — San Juan. — Barracas al Norte. — Ensenada. — San Nicolás.

Sucursal en la República oriental del Uruguay. — Montevideo.

Sucursal en el Brasil. — Río de Janeiro.

Corresponsales directos en Europa, Asia, Africa, Oceanía, América del Norte y del Sud, etc., etc.

Expide cartas de crédito y letras de cambio, transferencias, órdenes de pago telegráficas, descuenta efectos de comercio, hace préstamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de remitir su importe á los interesados, y en general de toda clase de operaciones bancarias.

INTERESES QUE SE ABONAN

En cuenta corriente..... 1 por 100 anual.
Depósitos á tres meses fijos..... 2 por 100 anual.
Depósitos á seis meses fijos..... 3 por 100 anual.
Depósitos á mayor plazo..... convencional.
Depósitos en Caja de Ahorros con libreta desde 25 hasta 5.000 pesetas. 3 1/2 por 100 anual.

Madrid, 30 de Septiembre de 1907.—LUIS ARREGUI, Gerente.

CONVOCATORIA

DE

ASPIRANTES AL CUERPO DE TELÉGRAFOS

Y

PROGRAMA

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL NORESO EN EL MISMO POR LA CLASE DE ASPIRANTES

(Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1907, inseridas en la «Gaceta» del día 7.)

Precio: 40 céntimos.

Se vende en la Administración de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8

FABRICA

DE

CHOCOLATES DE SAN VICENTE

37, Hortaleza, 37.—MADRID

Los exquisitos CHOCOLATES DE SAN VICENTE están reputados, por su elaboración, como de los mejores de España.

La fórmula de su composición está aprobada por el Laboratorio Químico Municipal de Madrid como una de las más perfectas.

A los CHOCOLATES DE SAN VICENTE deben su crédito muchos establecimientos de lujo y cafés que sirven chocolate. El CHOCOLATE DE SAN VICENTE á la vainilla es el preferido por las casas aristocráticas; á la canela resulta delicioso.

Exportación á provincias desde 25 paquetes en adelante.

37, Hortaleza, 37.—MADRID

VICENTE ARNAIZ

SANTOS DEL DÍA

Santa Bibiana, virgen y mártir, y San Severo, mártir.

ESPECTACULOS

REAL.—No hay función.

ESPAÑOL.—A las 9.—Militares y paisanos.

LARA.—A las 8 y 1/2.—La muela del juicio.—La prueba (estreno).—Nido de águilas.

ZARZUELA.—A las 7.—El maestro Campanone.—Lola Montes.—Cavalleria rusticana.—La patria chica.

APOLO.—A las 7.—Los pícaros celos.—El niño de San Antonio.—¿Quo vadis?—El cabo primero.

Imprenta de la GACETA DE MADRID
Pontejos, 8.—Teléfono, 75.